



Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

RESOLUCION N° 800/08

Ref.: Establece el Reglamento de Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, 02 de setiembre de 2008.

VISTO: La Ley N° 1.284/98 del Mercado de Valores; y la resolución CNV N° 763/04 de fecha 12 de marzo de 2004; y

CONSIDERANDO: Que, resulta necesaria la constitución del Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., a fin de dar mayor seguridad a los inversionistas que realizan transacciones en los recintos de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Que, el objetivo de la presente Resolución reglamentaria se enmarca dentro de lo previsto por la ley 1284/98 de Mercado de Valores en el artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, que establece que "La Bolsa deberá constituir un fondo de garantía a los efectos de garantizar el cumplimiento de las operaciones realizadas en su recinto".

Que, a fin de dar cumplimiento al Título V Capítulo II de la Resolución N° 763/04, el Directorio de la BVPASA a través del Acta N° 339 de fecha 02 de setiembre de 2008, ha aprobado el reglamento para la Constitución del Fondo de Garantía de la BVPASA

POR TANTO, el Directorio de la **Bolsa de Valores y Productos de Asunción Sociedad Anónima**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1º Establecer el Reglamento de Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. el cual se registrá por las disposiciones de la presente Resolución reglamentaria:

Artículo 1 – Constitución del Fondo: La BVPASA constituirá un Fondo de Garantía (en adelante el Fondo) con las contribuciones que las Casas de Bolsa (registradas y habilitadas por la BOLSA) realicen por cada operación negociada (ambas puntas), equivalentes al 0,005% (cero coma cero cinco por ciento) del monto que negocien diariamente en la Rueda de Negociaciones. El mismo se constituye atendiendo lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley 1284/98 de Mercado de Valores.

Artículo 2 – Imputación contable: Los montos pagados por las Casas de Bolsa para su aplicación al Fondo deberán ser contabilizados por la BVPASA en forma separada, en los registros que especialmente llevará para tales efectos, no formarán parte del patrimonio de la BVPASA y se mantendrán en la moneda a ser abonada. La BVPASA podrá constituir un fideicomiso de Garantía sobre estos fondos, a los efectos de precautar los intereses del fondo, siempre que el Directorio de la BVPASA lo considere pertinente.-

Artículo 3 - Inversiones: La BVPASA podrá invertir los recursos del Fondo en instituciones financieras, valores representativos de deuda que cuenten con calificación de riesgo de una de las tres mejores categorías, valores no accionarios emitidos o garantizados por el Estado o por instituciones bancarias o

RESOLUCION N° 800/08

financieras, así como otros que previamente autorice la Comisión. Las rentas provenientes de la inversión de los recursos del Fondo se incorporan a éste.

Artículo 4 – Periodo de Pago: Las Casas de Bolsa deberán abonar dentro de los cinco días siguientes al cierre del mes la contribución a que se refiere el **Art. 1** de este Reglamento.

Artículo 5 – Incumplimiento en los pagos: El incumplimiento de pago de la contribución en el plazo previsto en el artículo precedente implicará que no podrá operar en el recinto de la BVPASA sin necesidad de mediar comunicación alguna a la Casa de Bolsa afectada, hasta que cumpla con el pago pendiente. El pago debe incluir intereses moratorios a la tasa nominal promedio ponderado publicada por el Banco Central del Paraguay para créditos de consumo menor o igual a un año del mes anterior al que se produjo la mora.

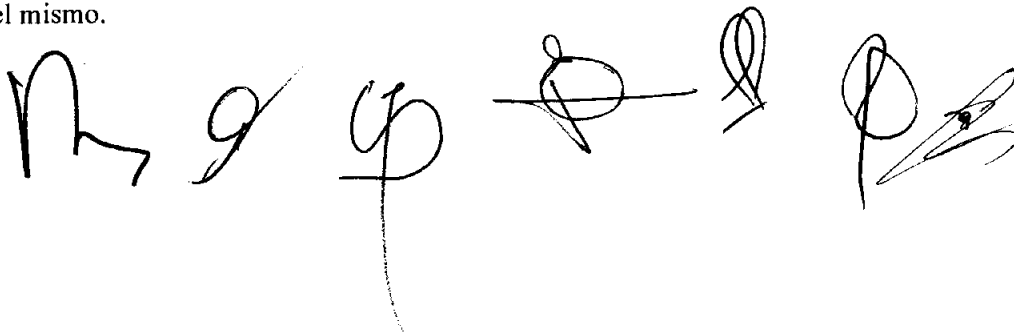
Artículo 6 – Objetivo y Alcance de la cobertura: El fondo tiene por objetivo formar parte del mecanismo de gestión de riesgo de contraparte para la liquidación financiera de las operaciones bursátiles, por lo que en caso de ocurrir un hecho que afecte la liquidación financiera de operaciones bursátiles, el perjudicado podrá presentar su reclamo a la BVPASA. El Fondo sólo podrá cubrir los casos previstos ocurridos dentro del plazo estipulado en el artículo 95 de la ley 1284, respecto a las operaciones cerradas en las ruedas de negociación de la BVPASA.

El Fondo frente a los clientes de una determinada Casa de Bolsa, sólo está obligado a la reposición por un importe equivalente al diez (10) por ciento del valor patrimonial de este. Los reclamos presentados contra una misma Casa de Bolsa, en un periodo de quince (15) días hábiles bursátiles contados desde la presentación del primer reclamo al Fondo, se acumularán para efectos de determinar el límite indicado.

Artículo 7 - Restricciones: El Fondo no admitirá ni estará obligado al pago de reclamo cuando se trate:

- De cualquier accionista, director, apoderado, empleado o cualquier otra persona con vínculos permanentes y comprobables con la Casa de Bolsa causante del incumplimiento, en cuanto estos vínculos sean distintos de la relación propia entre cliente y Casa de Bolsa;
- De cualquier pariente de los anteriores, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- De cualquiera que sea socio con los anteriores, bajo cualquier modalidad societaria en la que el perjudicado tenga más del veinte (20) por ciento del capital;
- De cualquier sociedad en la que uno cualquiera de los socios, empleados o parientes de los anteriores en los grados referidos en el inciso b), de la Casa de Bolsa posean un quince (15) por ciento o más del capital; y
- De sociedades que sean accionistas de la Casa de Bolsa, o de aquellas en cuyo capital participe la Casa de Bolsa.

Artículo 8 – Gastos del Fondo: Los gastos propios de la administración del Fondo y los requeridos para la atención de los reclamos y la contratación de seguros, necesarios para protegerlo serán debitados al Fondo. La retribución máxima a la BVPASA por la administración del Fondo será equivalente al tres (3%) por ciento anual incluido el IVA, de su valor al cierre de cada semestre, el que le será debitado dentro de los diez (10) días siguientes de cerrado el mismo.



RESOLUCION N° 800/08

Artículo 9 – Información del Fondo: La BVPASA estará obligada a informar a la CNV, dentro de los quince (15) días de concluido el trimestre, los datos concernientes a la valorización del Fondo, con distinción de los valores en los cuales se encuentran invertidos los recursos del mismo, las adiciones por concepto de nuevas contribuciones y otros, y los egresos ocasionados por reclamos o gastos atendidos en ese periodo.

La Bolsa deberá publicar en su página WEB esta información, además de la inclusión de la misma en notas a los estados contables de la Bolsa, de todo lo que corresponda a los movimientos de las Cuentas de Orden en las que se registrarán el fondo de garantía y sus movimientos, atendiendo lo previsto en artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 10 – Reclamos: El peticionante sólo podrá plantear su reclamo al Fondo, luego de haberlo realizado a la Casa de Bolsa involucrada y siempre que la misma no se haya manifestado favorablemente en un plazo de 2 (dos) días hábiles bursátiles. El Directorio de la Bolsa correrá traslado de la solicitud a la Casa de Bolsa afectada para que esta presente su descargo en el plazo de dos días hábiles bursátiles.

Artículo 11 – Presentación de reclamos: Cuando la Casa de Bolsa involucrada no hubiere resarcido el daño ocasionado o se haya manifestado posteriormente al plazo establecido en el art. 10, el peticionante contara con un plazo de tres días hábiles bursátiles a partir del vencimiento del plazo estipulado en el Art. 10, para presentar el reclamo debidamente fundamentado ante la BVPASA.

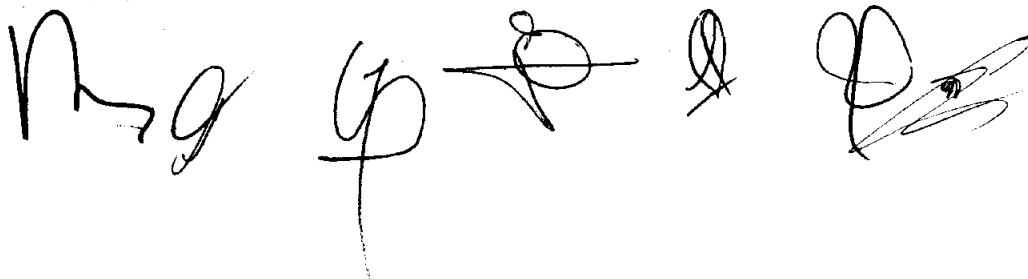
Para la admisión al trámite del reclamo, el escrito con el que se formule deberá acompañar el documento de reclamo presentado ante la respectiva Casa de Bolsa, los comprobantes de la orden, entrega de dinero u operación cuestionada y un relato sobre los hechos que funden el reclamo, ofreciendo las pruebas que sean pertinentes. La presentación del reclamo ante la BVPASA, implica el conocimiento y aceptación de los términos del presente reglamento y la competencia del Directorio para resolver la cuestión planteada.-

Artículo 12 – Resolución de Reclamos: El Directorio de la BVPASA, será el encargado de resolver los reclamos que se planteen, ante dicho Fondo.

Artículo 13 – Plazo de reclamo: La BVPASA dentro del segundo día bursátil de recibido el reclamo requerirá de la Casa de Bolsa correspondiente su descargo, la que deberá presentarlo dentro de los dos (2) días bursátiles de la notificación del requerimiento.

Artículo 14 – Pronunciamiento del Directorio: El Directorio de la BVPASA se pronunciará sobre el reclamo en un plazo de cinco (5) días bursátiles de recibido el descargo o vencido el término para su presentación y comunicará de inmediato su decisión al peticionante y a la Casa de Bolsa.

En el caso que el peticionante no estuviere conforme con la resolución dictada por el Directorio de la BVPASA, el mismo podrá recurrir al Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, y se someterá a lo establecido en la Ley N° 1.879/02. El arbitraje será de derecho, y se conformará un tribunal arbitral de un árbitro o de tres árbitros a elección del peticionante. En caso de que el peticionante opte por un tribunal de un árbitro, éste será designado por sorteo de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, en caso de que opte por un arbitraje de tres árbitros, el peticionante podrá proponer un árbitro, siendo que el segundo será propuesto por la BVPASA y el tercer árbitro será designado conjuntamente entre los árbitros designados.



RESOLUCION N° 800/08

En caso de que no haya consenso dentro de los tres días hábiles de sus nombramientos, el tercer árbitro será elegido por sorteo, de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

Artículo 15 – Límites del fondo de garantía: El fondo de garantía reconocerá en su caso, por cada peticionante hasta el monto equivalente al 10% del monto total del fondo de garantía constituido. En el caso de que hubiera más de un reclamo de clientes de una determinada Casa de Bolsa, el monto máximo reclamado deberá ajustarse a lo establecido en el art. 6 en forma proporcional a la cantidad de reclamos existentes de la misma Casa de Bolsa. Toda la suma que exceda del límite aquí establecido deberá ser reclamada directamente al responsable del perjuicio.-

Artículo 16 - Reposición: Cuando corresponda, conforme al pronunciamiento de la BVPASA, la reposición se efectuará de inmediato, según sea el caso, en títulos valores de la misma especie, comprendiendo los derechos económicos pagados, o en dinero en cuyo caso deberá incluir los intereses correspondientes hasta el saldo del fondo de garantía, no siendo la BVPASA responsable por el saldo no cubierto.

Artículo 17 - Resarcimiento: El responsable del incumplimiento deberá resarcir al Fondo el importe respectivo, incluyendo los intereses equivalentes a la tasa nominal promedio ponderado para créditos de consumo menores o iguales a 365 días publicados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a ese mes en el Mercado Bancario, en los plazos y formas de pago establecidos por el Directorio.

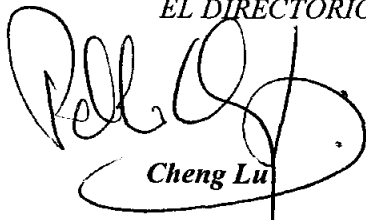
En caso que el responsable del incumplimiento no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior no podrá realizar ningún tipo de operaciones en los recintos de la BVPASA hasta que regularice la situación presentada.

2º-**REMITIR** copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.

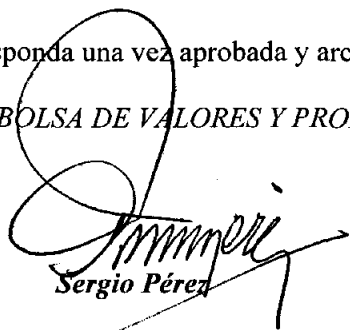
3º- **DISPONER** la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4º- **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

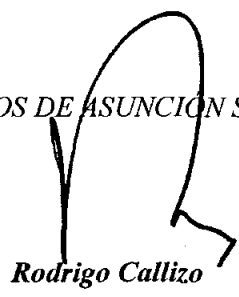
EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



Cheng Lu



Sergio Pérez



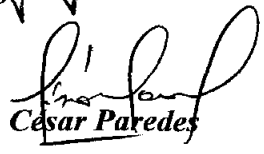
Rodrigo Callizo



Eduardo Borgognon



Gustavo Sahabria



César Paredes



Christian Borja